



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete de marzo de dos mil veintidós
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | | | |
|-------------|-------------|---|------|
| Por haberse | PROCESO | Verbal – Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico | dado |
| | DEMANDANTE | Sol María Giraldo Marín | |
| | DEMANDADO | Arcángel de Jesús Zapata Pérez | |
| | RADICADO | 05001 31 10 010 2022 00071 00 | |
| | PROCEDENCIA | Reparto | |
| | INSTANCIA | Primera | |
| | DECISIÓN | Admite demanda | |

cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes normas concordantes del Código General del Proceso, y al ser competente este Juzgado para conocer de la acción que nos ocupa, se admitirá la demanda en cuestión.

No obstante lo anterior, previo a ordenarse el EMPLAZAMIENTO del señor ARCÁNGEL DE JESÚS ZAPATA PÉREZ, de quien se desconoce su dirección física o electrónica en donde pueda recibir notificaciones personales, la parte actora deberá aportar la consulta en ADRES y el RUAF correspondiente a éste, en aras de verificar su afiliación al sistema de seguridad social e intentar su notificación personal (artículo 42 numeral 2º del C.G.P).

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUEZ DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada a través de apoderada judicial por la señora SOL MARÍA GIRALDO MARÍN en contra del señor ARCÁNGEL DE JESÚS ZAPATA PÉREZ, con fundamento en la causal 8º del artículo 6º la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO. – IMPARTIR trámite a la presente acción del proceso VERBAL, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, específicamente los artículos 388 y 389 ibidem.

TERCERO. – Previo a ordenarse el EMPLAZAMIENTO del señor ARCÁNGEL DE JESÚS ZAPATA PÉREZ, de quien se desconoce su dirección física o electrónica en donde pueda recibir notificaciones personales, la parte actora deberá aportar la consulta

en ADRES y el RUAF correspondiente a éste, en aras de verificar su afiliación al sistema de seguridad social e intentar su notificación personal (artículo 42 numeral 2º del C.G.P).

CUARTO. – RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Dra. ELSA CASTELLANOS BARÓN, quien se identifica con T. P. Nro. 136.396 del C. S de la J., en los términos del poder a ella conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ**

CV

Firmado Por:

**Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16774695203ccad9b693206f5e66518432306b9b9950b0294e1a84f2ce9b9dca**

Documento generado en 17/03/2022 04:57:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>